

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2022

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Momax, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Momax, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0414/2023**, de fecha **31 de enero de 2023**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Momax, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Momax, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **16 de marzo de 2023**, misma que

fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **23 de marzo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **02 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Momax, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3886/2023** de fecha **13 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Momax, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Momax, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Momax, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Momax, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



#### II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	2	0	2	2	IEI
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	9	0	9	9	PRA
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	4	0	4	4	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	

**SIGLAS:**

*LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas*

*DH: Denuncia de Hechos*

*IEI: Integración de Expediente de Investigación*

*PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa*

*SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal*

*Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales*

*REC: Recomendación*

*SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores*

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### **Resultado RP-01, Observación RP-01**

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2081/2023 de fecha 27 de abril de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de Momax, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, la documentación e información que se describe a continuación:

- Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano al 31 de diciembre del ejercicio 2017, donde desglose cuantos morosos se tenían de cada concepto y cuál era el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio 060 de fecha 02 de mayo de 2023 mediante el cual manifestó lo siguiente: "... se han hecho acciones para evitar la prescripción de los mismos, se contrató personal de cobranza; el cual ha ayudado para aumentar los ingresos...", presentando documentación consistente en invitación de pago de fecha 18 de mayo 2023, donde manifiesta que: "... en el sistema de tesorería se tiene el registro de adeudo de predial de un predio tipo rustico a nombre de [REDACTED] por periodo de adeudo 2013/222 por la cantidad de \$3,262.99 por lo que le solicitamos que a la brevedad pase a tesorería a realizar su pago, en caso de hacer caso omiso se le estarán enviando requerimientos de pago constantemente ya que la Auditoría Superior del Estado así lo solicita.", además de presentar copia de recibo oficial de ingresos número 30505, expedido por Tesorería Municipal, de fecha 7 de julio 2022, expedido a favor de [REDACTED] periodo de pago del bimestre 1 del 2013 al bimestre 6 de 2022.

Es importante mencionar que en el ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado realizó una observación similar, identificada en el Resultado RP-01, Observación RP-01, derivando en una Recomendación, a efectos que el ente auditado, específicamente la Tesorería Municipal, efectuará acciones administrativas y legales para la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia; sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia de haberla realizado el cobro coactivo de aquellas contribuciones que prescribieron en el ejercicio fiscal 2017, ya que sólo exhibió solicitud de cobro más no así requerimiento de pago dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, correspondiendo el importe de \$94,449.25 a predios rústicos (203 predios en estado de morosidad) y \$101,215.61 a predios urbanos (101 predios en estado de morosidad), causando un probable daño patrimonial por un importe de total de \$195,664.86, además no anexó ninguna prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

### **RP-22/30-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Momax, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que, omitieron realizar las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, además por no atender la acción promovida emitida en el ejercicio fiscal 2021 para una observación similar, incumpliendo con sus obligaciones establecidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, y Capítulo Cuarto del Título Quinto, 235 y 131 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 068, de fecha 06 de octubre 2023, suscrito por el L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"... Sirva el presente para notificarle lo relativo al padrón de morosos del año fiscal 2022 de acuerdo al Resultado RP-01, Observación RP-01 en el proceso de fiscalización con número PL-02-08/4122/2023.*

*Cabe mencionar que se han hecho acciones invitando a pagar y los contribuyentes han estado asistiendo a la invitación, generando el pago del adeudo, por lo que no ha sido necesario acudir a PAE, anexo otros ejemplos de lo antes mencionado, con su invitación y recibo de ingresos predial de contribuyentes, por lo que la contratación de personal de cobranza ha sido exitosa, no sólo para la recuperación de los créditos, sino para tener flujo de efectivo en la Hacienda Pública Municipal..."*

Anexando 5 invitaciones para el pago de adeudo del Predial, de los meses de abril y mayo de 2022, suscritos por la C. [REDACTED] Juez Comunitario, en el sistema de Tesorería Municipal se tiene el registro de adeudo por \$411.45, \$747.26, \$197.23, \$200.89 y \$352.05, adjuntado recibos oficiales de ingresos números 30412, 30462, 30331, 30334, 30265, 30266 y 30267, por las mismas cantidades que fueron expedidas las invitaciones al pago.

### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

#### **No Solventa:**

Aun y que el municipio presentó el oficio 068 de fecha 06 de octubre 2023, suscrito por el L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, el cual se detalla en la columna "Documentación que se remite", en el cual anexó invitaciones de pago y recibos oficiales de ingresos.

Es preciso señalar que es obligación del municipio realizar el cobro del Impuesto Predial a más tardar el 31 de marzo de cada año y hacer los requerimientos a partir del 1 de abril, realizar las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin que el ente auditado hubiese presentado evidencia de haber iniciado dicho procedimiento referente a aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, considerando que no fue desvirtuada esta observación, por lo que se emite una recomendación; toda vez que en el municipio de Momax, Zacatecas, no se encuentra conformada en su totalidad el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-09, Observación RP-07.**

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/30-001-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Momax, Zacatecas**; específicamente al Tesorero Municipal, realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones, referentes al Impuesto Predial, que se encuentren próximas a prescribir, dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, y/o celebrar Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, con la Secretaría de Finanzas. De igual manera, se recomienda presentar evidencia documentada de la validación de las cifras, así como de la emisión de los comprobantes fiscales que respalden la recaudación obtenida y de la recuperación de los recursos para el municipio de conformidad al citado convenio. Asimismo, se recomienda efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida referente al Impuesto Predial, con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas. Además, se recomienda actualizar la base de datos del software respecto a que se reflejen los saldos reales de los adeudos de los predios en estado de morosidad en el pago del Impuesto Predial; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-02, Observación RP-02**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos informado por el municipio de Momax, Zacatecas; obtenido del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

El ente auditado informó cuentas contables que no reflejaron afectación contable durante el ejercicio fiscal 2022, sin que se presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el mismo ejercicio fiscal para el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Lo anterior de detalla en el **Anexo número 01** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables."

Es preciso señalar también, lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que estipula que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por lo anterior, el ente auditado debe exhibir evidencia de la comprobación y justificativa de los recursos erogados en ejercicios anteriores registrados como anticipo o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, efectuado además los registros contables de su amortización debidamente documentada.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

#### **RP-22/30-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Momax, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume informaron cuentas contables en el apartado 1223 Deudores Diversos por Cobrar Corto plazo – Gastos a Comprobar, que no tuvieron afectación contable durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, con saldos de ejercicios anteriores pendientes de recuperar de los cuales no se exhibió evidencia de la comprobación y justificación de los recursos erogados y registrados como gastos a comprobar o el reintegro de estos a las cuentas bancarias del municipio, efectuado además los registros contables de su amortización debidamente documentada, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo fracciones VIII y IX, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 205, 210, 211 y 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 069, de fecha 06 de octubre 2023, suscrito por el L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"... Cabe mencionar que las cuentas de deudores diversos 1123-01-001, y 1123-04-004 el cual se indagó que el saldo proviene de la Administración 2010-2013, según auxiliar de la cuenta anexo, de los cuales se desconoce el motivo de dichos registros y adeudos, ya que en el acta de entrega recepción no se encuentra información de asuntos pendientes sobre dichas cuentas".*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aun y que el municipio presentó el oficio 069 de fecha 06 de octubre 2023, suscrito por el C. L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, el cual se detalla en la columna "Documentación que se remite", en el cual, el ente auditado aclaró que corresponde a saldos provenientes de la Administración Municipal 2010-2013, sin embargo, no señaló que procedimientos realizó durante el ejercicio fiscal 2022; así como en su caso, que gestiones de cobro emprendió para la recuperación de dichos saldos, mismos que e detallan en el **Anexo número 01**.

En virtud de que el ente fiscalizado no solventó con la información y documentación remitida para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación; toda vez que en el municipio de Momax, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-09, Observación RP-07**.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/30-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Momax, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar acciones, para indagar y determinar si los saldos de gastos a comprobar aún son recuperables, e inicie en su caso precedente, con los procedimientos de cobro legal para su recuperación, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles, que se informaron como propiedad del municipio de Momax, Zacatecas; se observó que del total de 26 inmuebles, 11 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad, lo que deriva

en que el ente auditado no cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad".

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, específicamente por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Momax, Zacatecas, presentó la siguiente documentación:

Oficio número 090/2023 de fecha 27 de junio de 2023, emitido y firmado por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con el asunto: Entrega de información, recibida en Oficialía de Partes el 28 de junio de 2023 con 02 fojas anexas, manifestó que, de la observación sobre los bienes inmuebles, 11 no cuentan con el documento legal que acredite la propiedad del municipio.

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

Oficio número 089 de fecha 27 de junio de 2023, emitido y firmado por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con el asunto: Entrega de información; manifestando que la observación sobre los bienes inmuebles 11 no están registrados en el Registro Público de la Propiedad, se les va a dar el trámite para que queden registrados lo más pronto posible.

Oficio número 088 de fecha 22 de junio de 2023, emitido y firmado por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al [REDACTED] Asesor Jurídico, mediante el cual señala lo siguiente: "...solicitar su apoyo para que de los trámites pertinentes para que los bienes inmuebles del municipio que no estén inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio, queden registrados lo más pronto posible." (sic).

Es importante mencionar que, aun y cuando el ente auditado, presentó los argumentos descritos, es un hecho que durante el ejercicio fiscal 2022, no demostró haber llevado a cabo acción alguna con el propósito de obtener algún documento legal que dé certeza jurídica sobre la propiedad de 11 bienes inmuebles a favor del municipio ni de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/30-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Momax, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones legales encaminadas a la escrituración de

11 bienes inmuebles propiedad del municipio, además de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; asimismo por no presentar los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92, 93, 94, 95, 96 y 97, de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Momax, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4122/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal para Presidente y Síndica Municipales, y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023 a las 14:54 horas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificada, por lo que se emite una recomendación, toda vez que en el municipio de Momax, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-09 Observación RP-07**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

### **RP-22/30-003-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Momax, Zacatecas**; por conducto de la Sindicatura Municipal, efectuar acciones legales encaminadas a la escrituración de 11 bienes inmuebles, propiedad del municipio, además de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; asimismo presentar los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-04, Observación RP-04**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos informado por el municipio de Momax, Zacatecas; obtenido del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

1. Cuenta contable que no reflejaron afectación por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, provenientes de ejercicios anteriores.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 03** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que les dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan

realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Honorable Ayuntamiento.

Asimismo, no aclaró los motivos que le dieron origen los saldos negativos, además no presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, de igual manera no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

#### **RP-22/30-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Momax, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no se realizaron acciones durante el ejercicio fiscal 2022, relativas a verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables del rubro de Pasivo, se confirmara el sustento y soporte documental de los mismos, o y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados. En relación a los saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable; el ente auditado no aclaró los motivos que les dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y por lo tanto, no realizó los ajustes contables necesarios para determinar el saldo real. Incumpliendo además con los establecido en los artículos 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 43 primer párrafo fracciones VIII, X y IX, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y 194, 210, 211, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo con lo señalado en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 70 de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito por el L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"... existen pasivos provenientes de ejercicios anteriores al 2022 los cuales tienen saldo y no presentan movimiento, se analizaron dichos saldos en cuentas sin movimiento dando como resultado que son proveedores desconocidos con saldos de administraciones pasadas, no se encontró gestiones de cobro, por lo que se hará lo correspondientes, circularizaciones en medida de lo posible para saldar dichos saldos según lo recomendado."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aun y que el municipio presentó oficio número 70 de fecha 10 de octubre de 2023, el cual se describe en la columna "Documentación que se remite", en el cual manifestó que se analizaron dichos saldos en cuentas sin movimiento, dando como resultado que son proveedores desconocidos y al no encontrarse gestiones de cobro se harán las correspondientes circularizaciones, no obstante, los argumentos realizados se consideran que no son suficientes para desvirtuar los aspectos observados, ya que no exhibió evidencia documental que respalde su dicho, ni de las gestiones administrativas y legales para su corrección, por lo que se considera que la observación subsiste. Dichos saldos se detallan en el **Anexo número 03**.

Por lo que se emite una recomendación; toda vez que en el municipio de Momax, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-09, Observación RP-07**.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/30-004-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Momax, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar acciones para verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables del rubro de Pasivo, así como confirmar el sustento y soporte documental de los mismos, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o depurar contablemente, eliminando aquellos que no sean procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, se recomienda celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterarlos. En relación a los saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable; indagar sobre el origen de los mismos, además efectuar el análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes contables necesarios para determinar el saldo real, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos

del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-07, Observación RP-05**

El municipio de Momax, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 04** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, considerando que dicho aspecto no se ha atendido.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Momax, Zacatecas, presentó la siguiente documentación:

Oficio número 020 de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por el Director de Obra Públicas(sic), el [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con el asunto: Carta Compromiso; en el cual se señaló lo siguiente: "... hacemos todo lo que está en nuestros medios para que se reciban a tiempo los informes..... Me comprometo que de ahora en adelante se suba con más tiempo..."(sic).

Es importante mencionar que, aun y cuando el ente auditado manifestó que hará todo lo que está en sus medios para que se entreguen a tiempo los informes, y se comprometen que en adelante se subirán con más tiempo; sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2022 el municipio de Momax, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), motivo por el cual la observación subsiste.

### **RP-22/30-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Momax, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que entregaron de manera extemporánea el Informe Contable Financiero correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, septiembre, noviembre y diciembre, así como los Informes de Avances de Gestión Financiera del primer, del tercer y del cuarto trimestres, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 73 de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"...los informes financieros son prioridad para su atención, por lo que nuestro equipo de trabajo realiza un arduo trabajo para entregarlos en tiempo y forma, cabe mencionar que el equipo de Tesorería ha trabajado con compromiso e iniciativa laboral, se desconoce el motivo de retraso de la Tesorería [REDACTED] que estuvo en el periodo 16 de septiembre 2021 al 10 de agosto de 2022, por lo que los informes del mes de agosto de 2021 a lo actual entregado por su servidor C. [REDACTED] algunas se han entregado de desfase de 01 con motivo de que se entregan el 31 del mes, por lo que se desconocía que los días 31 ya no son válidos para la ASE para su entrega puntual, por lo que tomara en cuenta en futuras entregas y el desfase de 15 días en el mes de diciembre y cuarto trimestre 2022, se debe a que no es fácil cerrar el año, para comenzar uno nuevo, por lo que se invitó a la ASEE a extender el plazo de entrega al término del año, ayudaría mucho para entregar puntualmente."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aun y cuando el municipio presentó oficio en el que manifestó que algunos informes mensuales se han entregado con un desfase de 01 días con motivo que se entregan el 31 del mes, por lo que se desconocía que los días 31 ya no son válidos para la ASE para su entrega puntual, por lo que se tomará en cuenta en futuras entregas; sin embargo, se considera no es suficiente solo la expresión, además de que es un hecho consumado la entrega extemporánea de Informes.

Al respecto se emite una recomendación; toda vez que en el municipio de Momax, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-09, Observación RP-07**.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/30-005-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Momax, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, para que en lo sucesivo, entregue los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-08, Observación RP-06**

De conformidad a la resolución dictada sobre un Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de Administraciones Municipales anteriores, el cual se considera que redundo en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de \$109,344.60, conociéndose lo siguiente:

Crédito Fiscal por un importe de \$109,344.60, derivado de la resolución ASE-PFRR-50/2016 de fecha 7 agosto 2017, y que fue notificado al Municipio en fecha 30 agosto 2017, mediante los oficios números PL.02-05-2257/2017, PL.02-05-2258/2017 y PL.02-05-2259/2017, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las acciones de cobro ni del procedimiento administrativo de ejecución correspondientes.

El crédito fiscal se detalla a continuación:

Lo anterior se detalla en **Anexo número 05** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

#### **RP-22/30-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Momax, Zacatecas**; por el importe de **\$109,344.60**, por no haber iniciado o llevado a cabo las acciones de cobro así como tampoco el Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente, respecto del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-50/2016, y que prescribió en fecha 07 de agosto de 2022, en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Momax, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4122/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal para Presidente y Síndica Municipales, y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023 a las 14:54 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

El importe de **\$109,344.60**, en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones realizadas en el ejercicio 2022, para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número de procedimiento ASE-PFRR-50/2016, por el importe de \$109,344.60, mismo que prescribió el 07 de agosto de 2022, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, y/o en su caso, evidencia de su recuperación e ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio en beneficio del erario público municipal, dicho crédito se describe en el **Anexo número 05**.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

##### **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios.**

Artículo 5, primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto

se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.”.

Artículo 13 que cita: “En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos”.

Artículo 16 que señala: “Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena.”, y

Artículo 17, que cita: “El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...”.

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: “El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo.”.

Así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del citado Código.

Además del incumplimiento de sus obligaciones por parte del [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación del crédito fiscal en cita, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello que se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-50/2016, por el importe de \$109,344.60, en fecha 07 de agosto de 2022, ocasionando con ello un daño al erario público municipal.

Así como el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no efectuar el procedimiento económico coactivo antes de la prescripción del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-50/2016, por el importe de \$109,344.60, prescrito en fecha 07 de agosto de 2022, ocasionando con ello un daño al erario municipal de Momax, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

### **RP-22/30-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-09, Observación RP-07**

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Momax, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 número PL-02-05-2105/2023 de fecha 25 de abril de 2023, solicitándose al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; diversa documentación, misma que se detalla a continuación:

El [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, emitió el oficio número 068, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con fecha de recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, el día 11 de mayo de 2023, mediante el cual presenta lo siguiente:

1). Oficio número 068 de fecha 09 de mayo de 2023, mediante el cual el Titular del Órgano Interno de Control, señala: "... faltaría nombramientos de los titulares del Área investigadora y de la substanciadora por motivos de falta de contratación...".

2).- Oficio número 071 de fecha 09 de mayo de 2023, el Titular del Órgano Interno de Control, informó lo siguiente: "...correspondientes los oficios recibidos por Auditoría con posibles faltas no Graves. No se le ha dado seguimiento por falta de integración del Área Investigadora y Sustanciadora...".

3).- Oficio número 074 de fecha 09 de mayo de 2023, a través del cual el Titular del Órgano Interno de Control, menciona: "... en el presupuesto de egreso autorizado, no fue aplicable, anexa oficio 033/2021...". Del oficio de referencia de fecha 22 de noviembre de 2021, se observa que el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, solicita que: "...lo integre al presupuesto de egresos 2022 para la integración conforme a la ley...".

Por todo lo antes mencionado, se observó que el Ayuntamiento de Momax, Zacatecas; no ha llevado a cabo las acciones administrativas, presupuestales y legales con el propósito de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, sin que dicho aspecto no se ha atendido.

Cabe señalar que, durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó: Oficio número 080, de fecha 26 de junio de 2023, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control, el [REDACTED] dirigido a quien corresponda, con el asunto: Contestación de observaciones preliminares, recibida en Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior del Estado el 28 de junio de 2023; a través del cual manifestó: "... la observación es referente a las dos personas que faltan en el área, una con el nombramiento del área de investigación y la otra persona con el nombramiento del área de sustanciadora. Lo anterior y como ya es de su conocimiento se han presentado oficios para solicitar la integración de los mismos, con números de oficios 044/2022 y 061/2022 (anexo copias)".

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número 044 fecha 27 de abril de 2022, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control, dirigido al H. Ayuntamiento, en el que señaló lo siguiente: "... para estar en condiciones de llevar a cabo las funciones como lo mandata la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se deberá contar con una estructura orgánica para que esté en condiciones de llevarlas a cabo; cabe mencionar que ya se ha solicitado a través de otros oficios al Presidente Municipal y a la Secretaria de Gobierno (Municipal)...".
- Oficio número 061 de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, con atención al Tesorero Municipal, en el que señaló lo siguiente: "... Lo anterior a solicitar que lo contemple para el Presupuesto de Egresos del año 2023 para la integración conforme a la Ley del Órgano Interno de Control...".

Aún y cuando el Titular del Órgano Interno de Control, exhibió argumentos y evidencia de las acciones realizadas descritas antes señaladas; se considera que el H. Ayuntamiento no ha proporcionado las condiciones presupuestales, normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que existe

un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos, motivo por el cual la observación subsiste.

#### **RP-22/30-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Momax, Zacatecas**, con relación a que el H. Ayuntamiento no ha proporcionado las condiciones presupuestales, normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, ya que no se ha nombrado los responsables de las áreas investigadora y substanciadora, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado presentó oficio número 74 de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito por el L.C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"... Cabe mencionar que no se ha integrado el órgano interno de control por un motivo principal, no se cuenta con solvencia económica para la contratación de más personal y el personal existente ya tiene delimitadas sus tareas por hacer, pues los oficinistas realizan múltiples actividades y en número son pocos y las tareas por cumplir son muchas, por lo que agregar más personal tendría un impacto presupuestario importante, para el tamaño del municipio."*

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Aun y que el municipio presentó oficio número 74 de fecha 10 de octubre de 2023, el cual se describe en la columna de "Documentación que se remite", en el cual manifestó no tener solvencia económica para crear todas las áreas que conforman el Órgano Interno de Control, lo cual no es justificación, toda vez que es una obligación del municipio proporcionar todos los insumos materiales y humanos, así como legales y presupuestales para su la conformación y funcionamiento.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal**, y de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] **y Regidores del H. Ayuntamiento de Momax, Zacatecas**; todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no haber generado

condiciones normativas, estructurales y presupuestales para la creación de las áreas de Investigación y Substanciación del Órgano Interno de Control, que permitieran el adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/30-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Es importante señalar que en la revisión al Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del municipio de Momax, Zacatecas; se realizó una observación por esta misma situación, la cual derivó en la acción a promover RP-21/30-014-01 Expediente de Investigación, por tal motivo la información, documentación obtenida y acción a promover derivada RP-22/30-007-01 Integración de Expediente de Investigación en el ejercicio fiscal 2022 se remitirán al Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, para su integración al expediente de la acción a promover RP-21/30-014-01 Expediente de Investigación, para los efectos administrativos y legales conducentes.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-10, Observación RP-08**

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022 aplicada a la entidad fiscalizada, se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2022, constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los tres trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 40.21%, considerándose un cumplimiento BAJO.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

#### **RP-22/30-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Momax, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que el ente auditado infringió con la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base en el resultado del proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, ya que obtuvo una puntuación del 40.21% considerándose un cumplimiento BAJO, además por no atender la recomendación realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 8, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativa, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado presentó oficio número 75 de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito por el L.C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"... Cabe mencionar que se sube toda información que solicita en llenado inicial se sube y proporciona con forme a lo que el sistema de contabilidad nos da, que es lo mismo que se subía en años anteriores y obteníamos mejores calificaciones, a lo cual en el proceso de solvatación no entendemos que es exactamente lo que nos piden. Las indicaciones de solvatación que nos dan son confusas y sofisticadas que tal vez aplican a municipios con mayor complejidad por su tamaño, ya que el sistema es al que da los reportes y nosotros no los podemos modificar."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aun y que el municipio presentó oficio número 75 de fecha 10 de octubre de 2023, el cual se describe en la columna de "Documentación que se remite", en el cual manifestó que no entienden que es exactamente lo que se les pide, que las indicaciones de solventación que se les dan son confusas y sofisticadas, que tal vez aplican a municipios con mayor complejidad por su tamaño, sin embargo, los manuales van guiando paso a paso la información y documentos que se solicitan, cabe señalar que en la revisión realizada al municipio se detectó que se anexaron documentos diferentes a los solicitados, asimismo adjuntó los mismos documentos en diferentes incisos, además la liga de acceso a internet difícilmente abre.

Por lo que se emite una recomendación; toda vez que en el municipio de Momax, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-09, Observación RP-07**.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/30-008-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Momax, Zacatecas**; específicamente a Tesorería Municipal, que en lo sucesivo cumpla con la generación, publicación y difusión en la página de Internet, del ente público, de la información financiera, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 6, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 8, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativa; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-11, Observación RP-09

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 27.43%, concluyéndose que la entidad Incumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.4 Publicar contenido programático
- D.5 Publicar otras obligaciones
- D.6 Sistemas Informáticos de Control

Cabe informar que en el ejercicio fiscal 2021 la entidad obtuvo una calificación del 53.62%, observándose una disminución en la calificación para el ejercicio fiscal 2022.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

#### **RP-22/30-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Momax, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no cumplió con lo dispuesto en los artículos 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la publicación de la información financiera, ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 27.43%, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado presentó oficio número 76 de fecha 11 de octubre de 2023, suscrito por el L.C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"... Cabe mencionar que se sube toda información que solicita en llenado inicial se sube y proporciona con forme a lo que el sistema de contabilidad nos da, que es el mismo que se subía en años anteriores y obteníamos mejores calificaciones, a lo cual en el proceso de solvatación no entendemos que es exactamente lo que nos piden Las indicaciones de solvatación que nos dan son confusas y sofisticadas que tal vez aplican a municipios con mayor complejidad por su tamaño. Ya que el sistema es el que da los reportes y nosotros no los podemos modificar."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aun y que el municipio presentó oficio número 76 de fecha 11 de octubre de 2023, el cual se describe en la columna de "Documentación que se remite", en el cual manifestó que no entienden que es exactamente lo que se les pide, que las indicaciones de solventación que se les dan son confusas y sofisticadas, que tal vez aplican a municipios con mayor complejidad por su tamaño, sin embargo, los manuales van guiando paso a paso la información y documentos que se solicitan, cabe señalar que en la revisión realizada al municipio se detectó que se anexaron documentos diferentes a los solicitados, asimismo adjuntó los mismos documentos en diferentes incisos, además la liga de acceso a internet difícilmente abre.

Por lo que se emite una recomendación; toda vez que en el municipio de Momax, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-09, Observación RP-07**.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/30-009-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Momax, Zacatecas**; específicamente a Tesorería Municipal, que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en el artículo 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la publicación de la información financiera; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 16 30%, incumple con la citada obligación, concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar por haber obtenido una calificación de 53.62%, para la cual se emitió una acción de Recomendación, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

#### **RP-22/30-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Momax, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplimiento a la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 16.30%, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado presentó oficio número 77 de fecha 11 de octubre de 2023, suscrito por el L.C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"... Cabe mencionar que se sube toda información que solicita en llenado inicial se sube y proporciona con forme a lo que el sistema de contabilidad nos da, que es lo mismo que se subía en años anteriores y obteníamos mejores calificaciones, a lo cual en el proceso de solvatación no entendemos que es exactamente lo que nos piden. Las indicaciones de solvatación que nos dan son confusas y sofisticadas que tal vez aplican a municipios con mayor complejidad por su tamaño. Ya que el sistema es el que da los reportes y nosotros no los podemos modificar."*

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Aun y que el municipio presentó oficio número 77 de fecha 11 de octubre de 2023, el cual se describe en la columna de "Documentación que se remite", en el cual manifestó que no entienden que es exactamente lo que se les pide, que las indicaciones de solvatación que se les dan son confusas y sofisticadas, que tal vez aplican a municipios con mayor complejidad por su tamaño, sin embargo, los manuales van guiando paso a paso la información y documentos que se solicitan, cabe señalar que en la revisión realizada al municipio se detectó que se anexaron documentos

diferentes a los solicitados, asimismo adjuntó los mismos documentos en diferentes incisos, además la liga de acceso a internet difícilmente abre.

Por lo que se emite una recomendación; toda vez que en el municipio de Momax, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-09, Observación RP-07**.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/30-010-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Momax, Zacatecas**, específicamente a Tesorería Municipal, que en lo sucesivo cumpla con la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público, de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-13, Observación RP-11**

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2021(116.884) en relación con el mes de noviembre 2020 (108.856); el efecto inflacionario resultante es del 7.38% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 10.38% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022, una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.1% que sumado al 7.38% de inflación nos arroja un crecimiento real de 11.48% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 10.38% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales, resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2022.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2022 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 17.68%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 10.38%, en un 7.80%, determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 6** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, además de los importes de las partidas 1521 Indemnizaciones por Accidentes en el Trabajo y 1593 Pagas de Defunción al ser casos fortuitos.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

#### **RP-22/30-011 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Momax, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase la tasa y lo señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado presentó oficio número 78 de fecha 11 de octubre de 2023, suscrito por el L.C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"Con respecto a el aumento de la nómina se debió en parte a la presión de los trabajadores ya que el salario mínimo se incrementó del 2022 a 2023 un 20%, para el próximo ejercicio se tratará de cuidar este rubro."*

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Aun y que el municipio presentó el oficio número 78 de fecha 11 de octubre de 2023, mediante el cual manifestó que el incremento se debió en parte a la presión de los trabajadores, ya que el salario mínimo se incrementó del 2022 a 2023 un 20%, y que para el próximo ejercicio se tratará de cuidar este rubro; sin embargo, no desvirtúa esta observación, toda vez que para el ejercicio fiscal 2022 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 17.68%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

que corresponde a esa anualidad al 10.38%, en un 7.80%, por lo que se considera un hecho consumado, motivo por el cual la observación subsiste.

Por lo que se emite una recomendación; lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II; sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/30-011-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Momax, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que respecto al incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, deberá establecer un límite que no sobrepase la tasa y lo señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-14, Observación RP-12**

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Momax, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2079/2023 de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le solicitó al ente auditado la siguiente información y documentación:

- \* El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- \* El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- \* Informara y proporcionaran lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

De lo ya citado, el ente auditado no exhibió dentro del plazo concedido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, el Plan de Desarrollo Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 y no fue remitido a la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con lo establecido en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas:

"Artículo 60

Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

II. En materia de administración pública y planeación:

h) Aprobar y publicar en la Gaceta Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras, prestar los servicios y cumplir las funciones de su competencia, para lo cual podrán crear unidades o institutos municipales de planeación;"

"Artículo 197

Remisión de información

Con el propósito de que la Auditoría Superior del Estado esté en posibilidad de efectuar sus funciones, los ayuntamientos deberán remitirle los planes municipales de desarrollo, los programas operativos anuales, los programas de obras y servicios públicos, presupuestos de ingresos y egresos. Asimismo, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y copia certificada de la totalidad de las actas de Cabildo, en los términos y plazos que señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

La falta de presentación oportuna de la documentación e informes a que se refieren los artículos anteriores, así como de aquellos que solicite la Legislatura del Estado o la propia Auditoría Superior del Estado dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes."

Por otro lado, aún y cuando se adjuntó las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2022, como su plan operativo anual, no fue posible verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, para la cual se emitió una acción de Recomendación, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Momax, Zacatecas; presentó oficio número 69/2023 de fecha 23 de junio de 2023, suscrito por la Directora de Desarrollo Económico y Social, la [REDACTED] y dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", con el asunto: SOLVENTACIÓN AL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 CON NUMERO DE REVISIÓN ASE-CP-30/2022, a través del cual manifestó lo siguiente: "...la entrega de la documentación solicitada en un disco CD, el plan de desarrollo municipal con las correcciones, se pasará a cabildo para la aprobación de las correcciones, posteriormente se publicara en el periódico oficial..."(sic).

Aún y cuando el ente auditado manifestó que se realizaron cambios en el Plan de Desarrollo Municipal; sin embargo, no demostró que ha sido aprobado por Cabildo ni publicado en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno; además respecto a los demás aspectos observados, no exhibió información y documentación para desvirtuarlos, motivo por el cual esta observación subsiste.

#### **RP-22/30-012 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Momax, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones, y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Momax, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4122/2023 de mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal para Presidente y Síndica Municipales, y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023 a las 14:54 horas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/30-012-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Momax, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones, y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-15, Observación RP-13

Así mismo y en atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-2079/2023 de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Indicara si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señalara fecha de creación.
- b) Proporcionara el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcionara el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada no dio contestación a lo solicitado por el ente fiscalizador.

De lo anterior se determina que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

#### **RP-22/30-013 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Momax, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Momax, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4122/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal para Presidente y Síndica Municipales, y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023 a las 14:54 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

## **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

### **RP-22/30-013-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Momax, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-16, Observación RP-14**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2079/2023 de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

\* El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Observándose que la entidad fiscalizada no presentó el Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022, infiriendo que el ente auditado no lo elaboró, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, para la cual se emitió una acción de Recomendación, la cual no fue atendida.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

#### RP-22/30-014 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Momax, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultado, y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Momax, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4122/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal para Presidente y Síndica Municipales, y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023 a las 14:54 horas.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-22/30-014-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Momax, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultado, y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$109,344.60**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A INVERSIÓN PÚBLICA**

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado OP-01, Observación OP-01**

El municipio de **Momax, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los Cuadros siguientes:

**PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA (PMO):**

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	3/3/2022	1
Febrero	30/3/2022	31/3/2022	1
Marzo	30/4/2022	10/5/2022	10
Abril	30/5/2022	2/6/2022	3
Mayo	30/6/2022	4/7/2022	4
Junio	30/7/2022	26/7/2022	N/A
Julio	30/8/2022	30/8/2022	N/A
Agosto	30/9/2022	5/10/2022	5
Septiembre	30/10/2022	31/10/2022	1
Octubre	30/11/2022	30/11/2022	N/A
Noviembre	30/12/2022	27/12/2022	N/A
Diciembre	30/1/2023	30/1/2023	N/A

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III)**

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	2/3/2022	N/A
Febrero	30/3/2022	30/3/2022	N/A
Marzo	30/4/2022	3/5/2022	3
Abril	30/5/2022	31/5/2022	1
Mayo	30/6/2022	8/9/2022	70
Junio	30/7/2022	8/9/2022	40
Julio	30/8/2022	8/9/2022	9
Agosto	30/9/2022	30/9/2022	N/A
Septiembre	30/10/2022	31/10/2022	1
Octubre	30/11/2022	30/11/2022	N/A
Noviembre	30/12/2022	22/12/2022	N/A
Diciembre	30/1/2023	30/1/2023	N/A

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)**

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	2/3/2022	N/A
Febrero	30/3/2022	30/3/2022	N/A
Marzo	30/4/2022	3/5/2022	3
Abril	30/5/2022	31/5/2022	1
Mayo	30/6/2022	1/7/2022	1
Junio	30/7/2022	2/8/2022	3
Julio	30/8/2022	31/8/2022	1
Agosto	30/9/2022	30/9/2022	N/A
Septiembre	30/10/2022	31/10/2022	1
Octubre	30/11/2022	30/11/2022	N/A
Noviembre	30/12/2022	22/12/2022	N/A
Diciembre	30/1/2023	30/1/2023	N/A

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 021 de fecha 27 de junio de 2023, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Momax, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 28 de junio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; anexa la siguiente documentación:

Oficio número 020 de fecha 27 de junio de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Momax, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"... Necesito se considere que se está perfeccionando con el tiempo de entrega y hacemos todo lo que está en nuestros medios para que se reciban a tiempo los informes, pero en ocasiones por falta de internet o que se suba el último día. Espero su consideración y nosotros como dependencia de obras públicas me comprometo que de ahora en adelante se suba con más tiempo para que no surjan estos contratiempos y así puedan revisar en tiempo y forma dichos informes..."*

De igual forma, durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante oficio número 71/2023 de fecha 27 de junio de 2023, firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Momax, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 28 de junio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; anexa la siguiente documentación:

Oficio número 65/2023 de fecha 23 de junio de 2023, firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Momax, Zacatecas, dirigido al [REDACTED] Subdirector de Auditoría a Obra Pública, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"...se tomarán medidas para subir los informes físicos-financieros en tiempo y formas, así mismo cada que se suba un informe se solicitará un acuse de enviado, al igual se solicitará al área de tesorería que cargue la base de datos en el SIA los primeros 10 días de cada mes para poder cotejar y subir al drive..."*

Oficio número 66/2023 de fecha 27 de junio de 2023, firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Momax, Zacatecas, dirigido al L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual solicita lo siguiente:

*"...solicito se me entreguen los ESTADOS DE EJERCICIO DE LOS FONDOS III Y IV, ADEMÁS SE SUBA LA BASE DE DATOS A LA PLATAFORMA SIA, dentro de los primeros 10 días de cada mes para poder cotejar y así mismo subir los informes en tiempo y forma para evitar futuras observaciones..."*

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada No Aclara la observación, no obstante, de haber dado respuesta y haber emitido las manifestaciones que se describen con anterioridad, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, referente a la entrega extemporánea de los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, por lo que la observación subsiste.

#### **OP-22/30-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Momax, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume la entrega de manera extemporánea de los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras (PMO), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de los Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Momax, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4122/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED], en dos tantos, uno para el Presidente Municipal y otro para la Sindicatura Municipal, y un tercero, recibido por el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, los tres tantos, con fecha de recibido del 20 de septiembre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de **Momax, Zacatecas**, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al Resultado RP-09, Observación RP-07.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### OP-22/30-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Momax, Zacatecas**, específicamente al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Director de Desarrollo Económico y Social, efectuar acciones para que en lo sucesivo entreguen los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros de todos los fondos y programas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que establece como plazo de entrega dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

**IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$0.00**

**IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$109,344.60**

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Momax, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **89.40%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, y Otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **45.91%**.

En la fiscalización de la Obra Pública no hubo muestra seleccionada para su verificación física, únicamente se revisó lo relativo al apego a la Normatividad Aplicable.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública de 2022 del municipio de Momax, Zacatecas; no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$125,901.49	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$125,901.49.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	31.36	En promedio cada empleado del municipio atiende a 31.36 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	20.66%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$9,820,316.52, representando un 20.66% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$8,138,786.72.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	64.37%	El Gasto en Nómina del ente representa un 64.37% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-1.76%	El saldo de los pasivos disminuyó en	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			un 1.76%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública}))*100$	33.37%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 33.37% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total})*100$	29.79%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.28	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.28 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante})*100$	29.20%	Los deudores diversos representan un 29.20% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1)*100$	-0.01%	El saldo de los deudores disminuyó un 0.01% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes})*100$	25.77%	Los ingresos propios del municipio representan un 25.77% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 74.23% corresponde a las participaciones, determinando que el	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			ente no cuenta con independencia económica.	
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	101.78%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	45.17%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 45.17% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	12.31%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 12.31% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-1.99%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 1.99% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	3.89%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.89% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	14.30%	El municipio invirtió en obra pública un 14.30% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-32,475.59	Los Egresos Devengados fueron por \$19,673,967.18, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$19,641,491.59, lo que representa un Déficit por \$-	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			32,475.59, en el ejercicio.	
<b>APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO</b>				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	49.92%	El 49.92% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	16.43%	El 16.43% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	11.21%	El 11.21% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	5.98%	El 5.98% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	2.17%	El 2.17% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	14.30%	El 14.30% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	72.80%	El monto asignado del FISM por \$2,812,590.00 representa el 72.80% de los ingresos propios municipales por \$3,863,345.15.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	100.00%	El monto asignado del FISM por \$2,812,590.00, representa el 100.00% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$2,812,589.98.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	47.04%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,817,477.00 representa el 47.04%	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			de los ingresos propios municipales por \$3,863,345.15.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	238.79%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$4,339,990.43, que representa el 238.79% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,817,477.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	27.61%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$5,077,294.11, que representa el 27.61% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$18,387,808.19.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	0.00%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	1	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 1 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)</b>				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	40.21%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 40.21%, considerándose un cumplimiento bajo.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%"
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	27.41%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 27.41%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	16.30%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 16.30%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2022 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las

respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

**Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).**

**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**L.C. RAÚL BRITO BERUMÉN**



**JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ**

  
L. HIRL PÁSB/L MLRI